

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas.

OSCAR FLORES JIMÉNEZ, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 19 Y 29, FRACCIÓN LI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 48, FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 4, FRACCIÓN I Y 7, FRACCIÓN X, INCISO I DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece que, la persona titular del Ejecutivo del Estado para el despacho de los asuntos a su cargo, se auxilia de las dependencias, unidades administrativas y organismos auxiliares que señalen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la citada Ley, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

Que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, es la dependencia encargada de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, así como recaudar los impuestos, derechos, aportaciones de mejora, productos y aprovechamientos, que correspondan al Estado en términos de lo establecido en los artículos 28 y 29 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Que el marco normativo debe adaptarse a la realidad social y económica, lo cual obliga a la administración pública a actualizar los procedimientos relacionados con los trámites fiscales y de control vehicular para facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, permitiéndoles identificar claramente el manejo, interpretación y aplicación de las disposiciones fiscales.

Que el artículo 48 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece que mediante reglas de carácter general se deberán dar a conocer a los contribuyentes los mecanismos de administración, control, forma de pago, procedimientos y requisitos de los trámites administrativos de que son sujetos, por lo que su actualización y expedición deberá realizarse cada ejercicio fiscal.

Que a fin de facilitar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y de control vehicular, así como optimizar los procedimientos establecidos por las autoridades fiscales para ello, con el objeto de dotar de certeza jurídica a los contribuyentes, se expiden las siguientes:

“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025”

OBJETO: Las presentes tienen por objeto dar a conocer y facilitar el cumplimiento de los requisitos, procedimientos, mecanismos y otros elementos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones fiscales y administrativas, competencia de la Secretaría de Finanzas.

I. CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

...

I.1. 1.22. De los requisitos para el pago del Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos.

II. LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

...

II.11. Del subsidio en materia del Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos.

...

I.5. De los requisitos en materia de compensación y el aviso correspondiente.

De los supuestos para la presentación de avisos de compensación.

I.5.1. Para los efectos del artículo 44 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las contribuciones pagadas mediante declaración y de las que deriven cantidades a favor del contribuyente que pueden ser objeto de compensación contra cantidades a cargo, son las siguientes:

...

VII. Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos.

...

I.22. De los requisitos para el pago del Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos.**Obligaciones.****De los sujetos obligados al pago.**

I.22.1. Los sujetos obligados al pago del impuesto, de conformidad con el párrafo primero del artículo 69 U del Código Financiero del Estado de México y Municipios, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Pagar el impuesto que corresponda a la cantidad de residuos depositados, dispuestos, confinados o almacenados, ya sea en uno o varios Sitios de disposición, confinamiento y almacenamiento durante un mes de calendario o fracción de este.

Para el caso de aplicarse alguno de los beneficios fiscales establecidos en el artículo 21 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, deberá indicarlo, debiendo proporcionar el Registro Estatal de Contribuyentes para el caso del subsidio al 100% por inicio de operaciones, el folio de registro de su Plan de Manejo ante la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible; para el caso del subsidio del 50% y del Subsidio del 100% por Disposición de Residuos de Construcción, mientras no operen Centros Integrales de manejo de residuos conforme a la normatividad vigente.

2. Corroborar que el importe correspondiente al impuesto entregado para su posterior entero, sea desglosado en el recibo, nota o CFDI que al efecto le sea entregado, el cual será considerado por la autoridad fiscal como la constancia de retención.
3. Llevar un inventario de todos los residuos generados que deberá estar disponible para su presentación ante la autoridad fiscal en el momento que le sea requerido, el cual deberá contener la cantidad en toneladas o fracción de toneladas de residuos depositados, dispuestos, confinados o almacenados en los diversos Sitios de disposición, confinamiento y almacenamiento, así como los destinados a la reutilización, reciclado, co-procesamiento o valorización, el Sitio de disposición, confinamiento o almacenamiento y la fecha en que fue depositado.

Respecto a los residuos dispuestos o almacenados, destinados a la reutilización, reciclado, co-procesamiento o valorización, no constituirán parte de la base gravable del impuesto, siempre y cuando sean procesados en un término menor a seis meses, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 U Ter del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento del Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como las normas estatales y federales vigentes y demás aplicables en la materia. Transcurrido el plazo indicado sin que hayan sido reutilizados o procesados, se deberá pagar el impuesto correspondiente, atendiendo a los requisitos, términos y condiciones que al efecto establezca la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México.

La documentación que se genere con motivo del cumplimiento de las obligaciones en materia de residuos ya sea por parte de la autoridad competente o por el generador, podrá ser valorada por la autoridad fiscal, en lo que resulte aplicable, a fin de acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios

De los intermediarios

Para efectos de las presentes Reglas, se entenderán como Intermediarios a las personas físicas o jurídicas colectivas autorizadas para la prestación de los servicios de una o más de las actividades de manejo integral y gestión de residuos, de conformidad con lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 69 U Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los intermediarios que dispongan residuos de los sujetos obligados en alguno de los Sitios de disposición, confinamiento y almacenamiento, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Entregar al retenedor el importe del impuesto a cargo de los sujetos obligados de manera individualizada. Para los casos en los que se haya manifestado la aplicación de alguno de los subsidios previstos en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, se deberá proporcionar adicionalmente la siguiente información:
 - a) Para la aplicación de Subsidio del 100 % por inicio de operaciones, la fecha de alta en el Registro Estatal de Contribuyentes del sujeto obligado.
 - b) Respecto al beneficio del 50% por la implementación y ejecución de un Plan de Manejo de Residuos, el folio del registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.
 - c) Solicitar al retenedor el comprobante de cada sujeto obligado y entregarlo al sujeto obligado, dicho comprobante será considerado por la autoridad fiscal como la constancia de retención.
 - d) Respecto al beneficio del 100% por disposición de residuos de construcción en el territorio del Estado de México, mientras no operen Centros Integrales de manejo de residuos, el folio de registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De los Sitios de disposición, confinamiento y almacenamiento.

Para efectos de las presentes Reglas, se entenderán como Sitios de disposición, confinamiento y almacenamiento, los siguientes: Sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, Rellenos sanitarios, Centros Integrales de Residuos o Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición, todos estos a los que se refiere el artículo 69 U del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los Sitios de disposición, confinamiento y almacenamiento tendrán de manera enunciativa más no limitativa las siguientes obligaciones:

A fin de cumplir la obligación establecida en el inciso a) del artículo 69 U Sexies, respecto a la presentación del comprobante de registro ante la autoridad competente, se deberá atender a los requisitos, términos y condiciones que al efecto establezca la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México.

Inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, o dar de alta la obligación fiscal en caso de ya estar inscrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con lo dispuesto en el apartado I.22. de las presentes Reglas.

Trasladar, retener y enterar el importe del impuesto pagado por los sujetos obligados sean o no residentes en el Estado de México, por sí mismos o a través de intermediarios, en forma expresa y por separado e indicarlo en un comprobante que podrá ser un recibo, nota o CFDI, el cual deberá contener el desglose del impuesto, dicha información debe corresponder al total en toneladas o fracción de tonelada de residuos depositados, dispuestos, confinados o almacenados. El comprobante emitido será considerado por la autoridad fiscal como la constancia de retención.

En caso de que un generador refiera por sí mismo o a través de intermediario, la aplicación de alguno de los beneficios fiscales establecidos en el artículo 21 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, en términos de lo dispuesto en las reglas II.3 y II.9 de las Reglas de Carácter General, deberá requerir la siguiente información:

- a. Para el subsidio del 100% por inicio de operaciones, el número del Registro Estatal de Contribuyentes del sujeto obligado, dicha información podrá ser verificada con la copia de la constancia de Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, en términos de lo dispuesto por la regla II.3 de las Reglas de Carácter General.
- b. Para el subsidio del 50% por la implementación y ejecución de un Plan de Manejo de Residuos, el folio de la resolución mediante la cual fue registrado y autorizado el Plan de Manejo, incluyendo el importe total del impuesto sin beneficio y el resultado una vez descontado el 50%, dicha información podrá ser verificada por el retenedor, en términos de lo previsto por la regla II.9. de las presentes Reglas.
- c. Para el subsidio del 100% por disposición de residuos de construcción en el territorio del Estado de México, mientras no operen Centros Integrales de manejo de residuos conforme a la normatividad vigente, el folio de registro como generador de residuos de la construcción ante la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Enterar el impuesto retenido mediante declaración en los términos y plazos señalados en los artículos 29, segundo párrafo y 69 U Quinquies del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en el entendido de que la falta de pago en la fecha o dentro del plazo fijado, dará lugar a que sea exigible mediante el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con el artículo 30 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con independencia de las responsabilidades

fiscales, penales y administrativas que correspondan, así como las multas procedentes de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Llevar un registro sobre los residuos recibidos que contenga: el nombre o denominación del sujeto obligado, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio y datos de contacto del generador de residuos o en su caso del intermediario, la cantidad total en toneladas o fracción de tonelada por mes depositadas, la fecha del depósito, así como el importe del impuesto trasladado.

De las Declaraciones.

I.22.2 La presentación de las declaraciones deberá ser realizada por los Sitios de disposición, confinamiento y almacenamiento, en forma electrónica y en los plazos previstos en el artículo 69 U Quinquies del Código Financiero del Estado de México y Municipios, ingresando a la página web del Gobierno del Estado de México <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/apartado> “Declaraciones” opción “Impuestos Ecológicos”, “Impuesto a la Disposición Residuos” sección “Declaración”, capturando previamente su número de Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña.

El Sitio de disposición, confinamiento y almacenamiento, deberá capturar, conservar y resguardar la información respecto a cada sujeto obligado, ya sea por sí o a través de intermediario, al que se le trasladó y retuvo el impuesto, agregando los datos indicados en el formato electrónico.

Hecho lo anterior, el sistema mostrará un resumen indicando el monto total del impuesto a enterar, según la información capturada respecto de todos los sujetos obligados registrados; de considerarla correcta, concluir con la presentación de la declaración dando clic en “Enviar”, en caso contrario revisar la información y ajustarla.

Completada la declaración, los retenedores que son clientes de la banca electrónica de alguna institución del sistema financiero mexicano autorizada, podrán realizar su entero en línea desde el mismo portal de servicios al contribuyente o en su defecto se podrá imprimir y presentarse para efectuar el entero en la ventanilla de cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimiento autorizado para tal efecto.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, surtiendo efectos al día hábil siguiente al de su publicación, de conformidad a lo que establece el artículo 5 del Código Financiero de Estado de México y Municipios.

SEGUNDO: Estas reglas de carácter general abrogan las “REGLAS DE CARÁCTER GENERAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024” y su Acuerdo modificatorio, publicadas el 9 de febrero y 24 de mayo de 2024 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones jurídicas que las sustituyan o modifiquen.

TERCERO: En los casos no previstos en las presentes Reglas y cuando se requiera para hacer eficiente la aplicación de las mismas o en los casos de simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente podrá emitir dentro del ámbito de su competencia, criterios normativos o lineamientos operativos.

CUARTO: Para los casos en que los contribuyentes no hayan acudido a las oficinas de atención, a efecto de recoger los elementos de identificación vehicular que les fueron asignados derivado de trámites de control vehicular electrónicos realizados durante los ejercicios fiscales 2024 y anteriores; la autoridad fiscal podrá realizar la depuración administrativa de dichos elementos de identificación vehicular y, en su caso el proceso de destrucción correspondiente. En tal sentido, los contribuyentes deberán iniciar un nuevo trámite a efecto de obtener los medios de identificación vigentes, cubriendo los derechos correspondientes conforme a las tarifas que se establezcan en el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigentes al momento del inicio de dicho trámite.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los siete días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

SECRETARIO DE FINANZAS.- C.P. OSCAR FLORES JIMÉNEZ.- (RÚBRICA).